



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 27
------------	------------------------	------------------	------------	--------------

E0218 28

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 2015

10 NOV 2015

**POR LA CUAL SE CONVOCA MASIVAMENTE A LOS MÚLTIPLES PETICIONARIOS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA SU NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**EL DIRECTOR TECNICO INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

En uso de facultades legales otorgadas mediante artículo 59 Ley 788 de 2002, Ley 223 del 1995, artículo 850 Estatuto tributario nacional, artículo 22 Ley 1755 de 2012, Decreto 19 de 2012 y el artículo 558, Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014 Estatuto Tributario Departamental.

**CONSIDERANDO:**

- Que corresponde a la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, en cabeza del funcionario encargada de las devoluciones, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso. Para resolver las solicitudes se tendrá un término máximo de 50 días hábiles.
- Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda de Santander, ha venido recibiendo masivos derechos de petición de ciudadanos de diferentes municipios del departamento, que solicitan la devolución de dineros descontados a los contratos de mínima cuantía de orden departamental y municipal, por concepto de estampilla pro – desarrollo.
- Que la cantidad de peticiones presentadas desborda la capacidad de reacción de nuestra entidad, lo cual ha llegado al punto de colapsar el desarrollo normal de las actividades realizadas en la misma.
- Que el principio de celeridad es pilar fundamental de la administración pública, y los peticionarios desean una respuesta ágil.
- Que la Honorable Corte Constitucional a considerado en Sentencia T – 508 de 2007, Sala Quinta de Revisión, expediente T – 1581.718 Magistrado ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, en los siguientes términos:  
 “que la respuesta a las solicitudes hace parte del núcleo esencial del derecho de petición por lo que debe ser individual a la persona que solicita la información a la administración. Sin embargo, existen ocasiones en donde es aceptable constitucionalmente que la respuesta a dichas solicitudes se haga de manera colectiva, a través de un escrito general a todos los peticionarios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que a continuación se enunciarán:
  - 1) Que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes
  - 2) Que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada;<sup>[9]</sup>
  - 3) Que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y
  - 4) que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación.
- Que en el presente caso se observa que existe una gran cantidad de solicitudes presentadas de manera individual por sujeto pasivo del gravamen ordenanzal Estampilla Pro – Desarrollo, con el mismo formato e idénticos argumentos legales y de hecho, cuya pretensión es el reconocimiento y devolución de los dineros descontados por concepto de estampilla pro - desarrollo.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 27
------------	------------------------	------------------	------------	--------------

- Que la ley 1755 de 2015, que reglamento el uso del derecho de petición en Colombia en su artículo 22 indica:  
 Artículo 22. *Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones.* Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.  
  
Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.
- Que de acuerdo a los argumentos aquí esgrimidos el Departamento de Santander da respuesta de fondo a los peticionarios individualizados, los cuales deberán acercarse a la Oficina de la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander, para su notificación personal
- Que el acto administrativo motivado, Resolución "Por la cual se niega una devolución de Estampilla Departamental", contendrá lo siguiente:

#### HECHOS:

1. Que mediante múltiples escritos con destino a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda de Santander, se solicitó la devolución de los dineros pagados por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo en el Departamento de Santander.
2. Que la reclamación de todos los peticionarios se origina en la celebración de contratos de prestación de servicios –CPS- / órdenes de prestación de servicios –OPS que se relacionan en sus solicitudes de devolución y que en su momento generaron el pago de las Estampillas Departamentales Pro - desarrollo
3. Con motivo de la celebración de los contratos de prestación de servicios –CPS- / órdenes de prestación de servicios –OPS referidas, los solicitantes se presentaron ante el punto de liquidación dispuesto por la Administración Departamental "Casa del Libro", a fin de liquidar los tributos departamentales a que había lugar.
4. La liquidación oficial de los tributos se realizó a través los recibos oficiales de pago del Departamento, en el cual los cuales se establecieron los valores a pagar por concepto de Estampilla Pro Desarrollo:

#### FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS SOLICITUDES

Después de presentar los supuestos de hecho, los solicitantes fundamentan su petición de devolución de lo pagado por concepto de Estampilla Pro Desarrollo con base en la exención establecida en:

El literal g) del artículo 248 del Estatuto Tributario Departamental introducido a través de la Ordenanza 077 de 23 de Diciembre de 2014, apartado normativo que prevé:

**ARTÍCULO 248.- EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de estampillas Pro-desarrollo Departamento de Santander: [...] g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal.

El literal g) del artículo 264 de la Ordenanza 001 del 22 de abril de 2010 "por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento de Santander", apartado normativo que dispone: **ARTÍCULO EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de estampillas Pro-desarrollo Departamento de Santander. [...] g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal.

Los solicitantes consideran que, como quiera que existe la previsión normativa de exención en las normas transcritas, con motivo del (los) pago (s) realizado (s) se configura la institución del pago de lo no debido.

República de Colombia Gobernación de Santander RESOLUCION Código: AP-GJ-RS-03  
 Gestión Jurídica Versión: 3 Pág. 2 de 6

10 NOV 2015